



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
VICERRECTORADO ACADÉMICO Y DE POSGRADOS
DIRECCIÓN DE POSGRADOS PROFESIONALES**

**INSTRUCTIVO GENERAL DEL PROCESO
DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL
EN LOS PROGRAMAS
DE POSGRADOS PROFESIONALES**

DR. RUBÉN PÁEZ LANDETA,
DIRECTOR DE POSGRADOS PROFESIONALES

Julio del 2017

EL VICERRECTORADO ACADÉMICO Y DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que los niveles de formación de la educación superior son: “(...) c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de Maestría, PhD o su equivalente (...).”

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico señala la organización del nivel de formación de Cuarto Nivel, de Posgrado mediante los siguientes tipos: a) Especialización, b) Especialización en el campo de conocimiento específico de la salud, c) Maestría: Profesional y de Investigación, d) Doctorado.

Que, el artículo 22 de la Ley ibídem determina las unidades de organización curricular en los programas de posgrado, que son: a) Unidad básica, b) Unidad disciplinar, multidisciplinar y/o inter disciplinar avanzada c) Unidad de Titulación.

Que, el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, en sus artículos 102 al 109 establecen los lineamientos referentes a la estructura de los Institutos de Posgrado.

Que, el artículo 103 del Estatuto de la Universidad Central, en su parte pertinente señala que...El posgrado se regulará de conformidad con su respectivo Reglamento.

Que, la Universidad Central del Ecuador requiere con urgencia regular el proceso de evaluación de estudiante de los programas de posgrado profesionales

Que, la Universidad se encuentra actualizando las normas que regulan, entre otras, la gestión académica y, hasta tanto requiere reglamentar la evaluación de las/os estudiantes de los programas de posgrado profesionales.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO GENERAL DEL PROCESO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS PROFESIONALES

Artículo 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene por objeto establecer las políticas generales y disposiciones que garanticen la transparencia, justicia y objetividad en el proceso de evaluación de las/os estudiantes de posgrado profesionales, así como establecer incentivos para estudiantes que se distingan por sus méritos académicos.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente instructivo es de aplicación obligatoria en los programas de posgrado profesionales de la Universidad Central del Ecuador.

Artículo 3.- Sistema de evaluación estudiantil. - Todos los programas de posgrado profesionales deberán institucionalizar el sistema de evaluación estudiantil integral. Este sistema buscará ponderar el desempeño académico de los estudiantes y deberá:

- a. Garantizar transparencia, justicia y objetividad, conforme lo establece el artículo 85 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);
- b. Favorecer los aprendizajes de las/os estudiantes, orientados al desarrollo de habilidades, destrezas, valores y actitudes positivas;
- c. Tener una periodicidad general para todos los programas y,
- d. Estar articulado a la normativa y planificación interna de la Universidad y la que rige el Sistema de Educación Superior.
- e. Verificar las competencias adquiridas en un período académico, regular el desarrollo de las acciones académicas, reformular objetivos, superar los aspectos necesarios y optimizar lo positivo.

Artículo 4.- Integralidad del sistema de evaluación estudiantil. - El sistema de evaluación estudiantil deberá juntar integradamente, los objetivos de formación y los resultados de aprendizaje, así como las demás actividades didácticas que se apliquen para la consecución de los resultados propuestos. Tales actividades, deberán guardar relación con las áreas del saber o campos amplios, específicos de estudio disciplinares y sus particularidades.

El período académico es semestral y en el mismo se realizará evaluaciones que serán planificadas dentro del período académico y en los ámbitos de la evaluación individual, evaluación grupal y trabajo de investigación.

Artículo 5.- Fines. - El sistema de evaluación estudiantil de los posgrados profesionales tiene como fines principales los siguientes:

- a. Establecer los avances registrados por los aprendizajes de las/os estudiantes, de acuerdo a los objetivos establecidos.
- b. Contribuir a través de las evaluaciones de las/os estudiantes al desarrollo de sus capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes;
- c. Proporcionar a las/os estudiantes información válida sobre el progreso de su formación profesional, con énfasis en los logros y dificultades identificados durante el proceso formativo;
- d. Plantear estrategias de apoyo para las/os estudiantes que requieran mejorar su desempeño académico;
- e. Establecer criterios y parámetros claros de aprobación o reprobación de cursos, asignaturas o equivalentes;
- f. Promover la movilidad nacional e internacional de las/os estudiantes;
- g. Establecer la evaluación como un componente de aprendizaje inclusivo y garantista de derechos de las/os estudiantes en condiciones de vulnerabilidad;
- h. Retroalimentar la planificación académica, los resultados de aprendizaje de las/os estudiantes, reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación, transformando las capacidades y trayectorias personales, educativas y profesionales de las/os estudiantes y profesores.

Artículo 6.- Políticas. - El sistema de evaluación estudiantil en posgrado, tiene como políticas las siguientes:

- a. Gestionar procesos de evaluación de los aprendizajes de manera transparente, justa, con la rigurosidad necesaria, que permita la retroalimentación del proceso de aprendizaje;
- b. Establecer los deberes y los derechos de las/os estudiantes y profesores en los procesos evaluativos relacionados con las actividades de aprendizaje;
- c. Contribuir al desarrollo de la cultura de evaluación de los aprendizajes como un elemento sustantivo del desarrollo curricular;
- d. Proveer de información continua al estudiante, al profesor y a los organismos competentes, sobre los logros alcanzados en la ejecución curricular de los programas, su revisión, mejoramiento y acrecentamiento de la participación de las/os estudiantes en el proceso de formación, aprendizaje y evaluación; y,
- e. Instaurar acciones y estrategias de gestión para la identificación y seguimiento de estudiantes con dificultades en el proceso educativo, que pudieran poner en riesgo la culminación de los estudios; estas acciones y estrategias podrán ser coordinadas a través de Bienestar Universitario.

Artículo 7.- Gestión de los aprendizajes. - La evaluación como componente del aprendizaje, centrado en el mejoramiento de las capacidades y del proceso educativo deberá evaluar los siguientes elementos:

- a. Gestión del aprendizaje. En los ambientes propuestos por el profesor en su interacción directa y en el aprendizaje colaborativo de los estudiantes;
- b. Gestión de la práctica. En los ambientes de aplicación y experimentación de los aprendizajes; y,
- c. Gestión del aprendizaje autónomo.

Los aprendizajes se valorarán de manera permanente durante todo el período académico, con criterios de rigor académico, pertinencia, coherencia, innovación y creatividad.

La evaluación de los aprendizajes de preferencia será de carácter individual, aunque algunos de los ámbitos o componentes pueden valorarse en función del trabajo colaborativo desarrollado por las/os estudiantes.

Artículo 8.- Elementos de la evaluación de los aprendizajes. Con el objetivo de asumir pautas comunes que favorezcan la armonización del sistema de evaluación estudiantil, todos los programas de posgrado profesionales deberán considerar al menos los siguientes elementos:

- a. Criterios de evaluación. - Las/os estudiantes tienen derecho a conocer previo a la evaluación, el objeto de esta, así como los criterios, medios, ambientes e instrumentos que serán utilizados;
- b. Conocimiento de los resultados de la evaluación. - Las/os estudiantes tienen derecho a ser informados de los resultados de la evaluación antes de que se registre o consigne las calificaciones de la misma;
- c. Escala de valoración. - Los programas de posgrado profesionales deben contar con una misma escala de valoración. Considerando la normativa interna de la Universidad Central del Ecuador, los métodos de cálculo, escalas y valores mínimos de los resultados de la evaluación, necesarios para considerar que las asignaturas, cursos, programas o sus equivalentes, han sido aprobados por las/os estudiantes;
- d. Equivalencias. - Para dar cuenta del nivel de desempeño de las/os estudiantes, la valoración de los aprendizajes, favorecer la movilidad, se considerarán las siguientes equivalencias:

| ESCALA CUANTITATIVA | EQUIVALENCIA |
|----------------------------|---------------------|
| 19,5 A 20 | Excelente |
| 17,5 A 19,49 | Muy Bueno |
| 15,5 A 17,49 | Bueno |
| 14 A 15,49 | Regular |
| 0,00 A 13,99 | Deficiente |

Artículo 9.- Parámetros de la evaluación. - El proceso de evaluación se regirá conforme a los siguientes parámetros:

- a. **Aprobar una asignatura.** - Para aprobar una asignatura se requiere la calificación mínima de 16/20 y asistir al menos al 80% de las actividades de carácter presencial. La inasistencia a clases deberá ser justificada documentadamente y debe tener el visto bueno del Coordinador del programa de posgrado profesional.
- b. **Recuperación.** - La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez, en un plazo máximo de 30 días, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o equivalente.

No tendrán derecho a este tipo de pruebas, aquellos estudiantes que hayan perdido la asignatura por inasistencias o por retiro.

Los programas de posgrado podrán ofertar cursos remediales o actividades académicas específicas para posibilitar la recuperación y/o refuerzo de los aprendizajes de las/os estudiantes.

- c. No aprobar la asignatura.** - Las/os estudiantes de posgrado que no apruebe una asignatura, podrá repetirla por una sola vez en los programas que tienen continuidad. Si no hubiere continuidad en el programa o una asignatura similar a la reprobada, podrá aprobarla en otro programa, en una asignatura que tenga iguales o similares contenidos, previa la resolución del Consejo de Posgrado. Si el programa ya no está vigente deberá sujetarse a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico.

Las/os estudiantes de posgrado quedará excluido del programa de posgrado profesional en los siguientes casos:

- a. Si reprueba dos veces la misma asignatura;
- b. Si reprueba dos o más asignaturas.

Artículo 10.- Registro de calificaciones. Conforme los cronogramas definidos en el calendario académico para registrar las calificaciones de las/os estudiantes, las mismas deberán ser consignadas por el o los docentes responsables de las asignaturas, cursos o equivalentes.

Las calificaciones no son susceptibles de redondeo y se registrarán con un decimal.

En caso de haber un error en el ingreso de la nota del estudiante de posgrado por parte del docente responsable, el Director del Consejo de Posgrado será el único que autorice una rectificación.

Artículo 11.- Recalificación de las evaluaciones. Las/os estudiantes de los programas de posgrado profesionales podrán requerir, en una sola instancia, en el plazo no mayor a cinco (5) días hábiles luego de la publicación de las calificaciones, la revisión de la nota y la recalificación de los instrumentos que hayan sido utilizados para valorar los aprendizajes, con excepción de las evaluaciones orales, en cuyo caso se deberán establecer mecanismos que garanticen procesos justos y transparentes.

La petición deberá ser solicitada por escrito al Director del Consejo de Posgrado, en la petición señalará con claridad y precisión la razón o razones por las que solicita la recalificación, dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el profesor.

El Director del Consejo de Posgrado, conformará de inmediato una Comisión de Revisión y Recalificación constituida por dos docentes pertenecientes al área académica correspondiente, el alumno deberá participar de dicha revisión. La Comisión, en el plazo de tres (3) días hábiles entregará por escrito su informe, mismo que será inapelable.

El docente de la asignatura o el Coordinador del Programa será responsable de registrar la calificación en el sistema, en caso sea diferente a la registrada previa la revisión y recalificación.

Artículo 12.- Ámbitos de la evaluación y valor asignado. - Forman parte de la evaluación los siguientes ámbitos y actividades:

- a. Evaluación individual.- Consta de un examen y/o pruebas diseñados por la/el docente de cada asignatura del programa de posgrado, los cuales tendrán una ponderación del 30% con relación al puntaje global.
- b. Evaluación grupal.- Contempla el desarrollo de uno o más de las siguientes actividades: talleres, exposiciones, resolución de casos, elaboración de mapas conceptuales, trabajos de campo, entre otros. Estos trabajos se realizarán dentro del tiempo de duración de la asignatura y tendrán una ponderación del 20% con relación al puntaje global.
- c. Trabajo de investigación.- En este ámbito de la evaluación, la/el docente diseñará un trabajo de investigación grupal. El trabajo de investigación no podrá exceder el plazo de la asignatura incluido la entrega del informe final por parte de las/os estudiantes y tendrá una ponderación del 50% con relación a la calificación global. En casos extraordinarios y dependiendo de la complejidad del trabajo académico, el docente podrá, previo a la presentación de los justificativos que el caso amerite, solicitar por escrito al Director del Consejo de Posgrado, una prórroga de diez días (10) adicionales para que las/os estudiantes entreguen sus trabajos impostergablemente.
- d. Evaluación Administrativa. En relación con la asistencia a las clases presenciales, virtuales y tutorías con las/os docentes. La/el estudiante debe asistir al menos al 80% de las actividades de carácter presencial y virtual.

En conjunto, la evaluación de cada asignatura tendrá en cuenta la participación en el desarrollo de todas las actividades, tanto las individuales como las grupales, las académicas, de investigación, vinculación con la sociedad y la participación en las clases virtuales, presenciales y las tutorías.

Las/os docentes tienen total libertad para ajustar sus técnicas o metodologías de evaluación siempre y cuando asuman los parámetros en la escala ya señalada. El valor asignado a cada una de las actividades finales no podrá ser mayor al 50% del valor del cómputo final de la asignatura, curso o equivalente.

Artículo 13.- Organización.- Los procesos de evaluación de los aprendizajes, deberán organizarse de acuerdo a la planificación académica del programa de posgrado; en todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada dentro de cada período académico.

Artículo 14.- Difusión.- Las fechas para la evaluación de los aprendizajes, así como la entrega de resultados, deberán ser informados de manera oportuna, utilizando el calendario académico y, los medios que el programa de posgrado profesional considere pertinentes y que garanticen la comunicación directa con las/os estudiantes.

Artículo 15.- Esquema de estímulos.- Los programas de posgrado profesionales podrán contemplar, estímulos que reconozcan los méritos académicos de las/os estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia, en acuerdo con las políticas de la Universidad Central del Ecuador

Artículo 16.- Evaluación de los aprendizajes de estudiantes con necesidades especiales.- Los programas de posgrado profesionales deberán desarrollar planes de acción

afirmativa en los que se expliciten instrumentos de evaluación que propendan al aprendizaje universal.

En el caso que sea necesario realizar adaptaciones curriculares no significativas para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y, por tanto, de evaluación, deben ser:

- a. Programados antes de iniciar el período académico correspondiente;
- b. Comunicados oportunamente a las/os estudiantes; y,
- c. Objeto de seguimiento pedagógico de las/os estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- El presente INSTRUCTIVO GENERAL DEL PROCESO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS PROFESIONALES, se mantendrá en vigencia hasta que el H. Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador expida el Reglamento General de Posgrados.

Segunda.- Las equivalencias que permiten dar cuenta del nivel de desempeño de las/os estudiantes, serán aplicadas a los programas y/o las cohorte aprobadas, convocadas y que se ejecutan a partir de la vigencia de este instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Instructivo del Proceso de Admisión a los Programas de Posgrado Profesionales.

Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días del mes de julio de 2017.

Dr. NELSON RODRÍGUEZ
VICERRECTOR ACADÉMICO Y DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR